



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015.

I.- REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

II.- REGLAMENTOS INTERNOS DEL COMITÉ NÁUTICO Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL DE PROGRESO, CHICXULUB, CHELEM Y CHUBURNÁ PUERTO.

AÑO: I TOMO: 1 No. 229 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III Y XI Y 76 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y POR LOS ARTÍCULOS 76, Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL.-----

QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL EN LA FRACCIÓN II SEGUNDO PARRAFO SE ESTABLECE: LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.-----

QUE EL MUNICIPIO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.-----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU ARTÍCULO 41 INCISO A) FRACCIÓN III, INCISO B) FRACCIÓN III E INCISO D) FRACCIÓN II ESTABLECE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: **A) DE GOBIERNO:III.-** Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; -----

LA FEDERACION EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS DE FEDERALIZACIÓN, IMPULSAN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA LLEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL, FOMENTANDO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE DESARROLLO SOCIAL EN LAS DIVERSAS REGIONES Y MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD.-----

LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE SON PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS PRODUCTORES Y DEMÁS AGENTES DE LA SOCIEDAD RURAL PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL; PROMOVER LA REORGANIZACIÓN DEL CAMPO; ACERCAR LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

TECNOLOGÍAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDADES DEL CAMPO; IMPULSAR LA COMERCIALIZACIÓN COMO MECANISMO DE APOYO A LOS PRODUCTORES; ENTRE OTROS.-----

QUE PARA UN ADECUADO DESEMPEÑO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE ES NECESARIO LA APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO, MEDIANTE EL CUAL SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES EN LO INDIVIDUAL Y DE FORMA COLEGIADA.-----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EL CUAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- En términos del artículo 17 de la Ley, el Consejo Municipal es una instancia consultiva del Gobierno Municipal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

Artículo 3.- El Consejo Municipal, participará haciendo propuestas relativas a los programas, acciones y normas relacionadas con el Plan de Desarrollo Municipal, programas sectoriales, el Programa Especial Concurrente, así como de los sistemas y servicios especializados previstos en la Ley.

Asimismo, participará en la coordinación de las actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales representados de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, así como de los Sistemas establecidos en la Ley.

Artículo 4.- La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos, corresponderá al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

CAPÍTULO II Ámbito de validez

Artículo 5.- La duración del consejo municipal de desarrollo rural sustentable será por tiempo indefinido, y las modificaciones a este reglamento serán acordadas previamente con la Secretaría de Desarrollo Rural, a propuesta del mismo consejo o cuando así lo disponga un ordenamiento estatal o federal.

Artículo 6.- Los integrantes ciudadanos del comité duraran en sus funciones el termino de tres años y serán electos por la mayoría de los miembros del consejo y podrán ser ratificados como integrantes del citado consejo, para un nuevo periodo aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación por los trabajos desarrollados por el consejo, con el objeto de garantizar y/o asegurar la continuidad de los trabajos.

Artículo 7.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objetivo es fungir como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades, planeación y coordinación de los recursos que los tres niveles de gobierno destinen para apoyo de las inversiones productivas y de desarrollo rural integral.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Artículo 8.- Para la realización de las funciones encomendadas al Consejo Municipal, éste será integrado por:

- I. El Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Los miembros de la Comisión Intersecretarial Federal y Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable en términos del artículo 21 de la Ley, y
- III. Los representantes debidamente acreditados de:
 - a) Las organizaciones municipales rurales del sector social y privado;
 - b) Las organizaciones municipales agroindustriales de comercialización y por rama de producción agropecuaria;
 - c) Los Comités Sistemas Producto legalmente constituidos de acuerdo a la Ley;
 - d) El representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado
 - e) El representante de la SAGARPA
 - f) Las instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

Los integrantes del Consejo Municipal, debidamente acreditados, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones tanto del Consejo Municipal, como de las comisiones de trabajo que, en su caso, se formen.

Los suplentes de los Consejeros del Consejo Municipal, únicamente podrán participar en las sesiones en ausencia del titular.

Artículo 9.- El Consejo Municipal, para su operación y funcionamiento, contará con un Secretario Técnico, designado por el Presidente de entre aquellos servidores públicos del H. Ayuntamiento.

Cada integrante permanente del Consejo Municipal deberá notificar por escrito al Secretario Técnico la designación de un suplente para asistir a las sesiones tanto del Pleno, como de las comisiones de trabajo que, en su caso, se formen.

Artículo 10.- Las solicitudes para acreditar nuevos integrantes del Consejo Municipal deberán presentarse por escrito, dirigidas al Presidente, mismas que serán dictaminadas por la Comisión de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos que para este efecto acuerde el Pleno del Consejo Municipal.

Artículo 11.- El Consejo Municipal podrá constituir comisiones de trabajo en temas sustantivos materia de la Ley estableciendo su objeto, duración, integración, así como las bases mínimas para su funcionamiento mediante acuerdos.

Artículo 12.- La constitución, integración y funcionamiento del Consejo Municipal y de sus comisiones de trabajo no implicará el establecimiento de nuevas unidades administrativas y se aprovecharán las capacidades institucionales de sus integrantes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo Mexicano y de sus comisiones serán honoríficos.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL OBJETIVO DE LA NORMA (FORMA DE ADMINISTRACIÓN)

Artículo 13.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I.** Desahogar las consultas relacionadas con sus funciones en materia de desarrollo rural que efectúen servidores públicos de los tres órdenes de gobierno;
- II.** Promover el crecimiento de la Producción en el Sector Agropecuario y al manejo eficiente de los recursos y el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable;
- III.** Promover la investigación para el desarrollo rural sustentable, tendientes a acelerar el crecimiento del Sector Agropecuario;
- IV.** Participar en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y los de Desarrollo Rural Sustentable a cargo del Gobierno Municipal;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

- V.** Determinar el objeto, duración, integración y bases mínimas de funcionamiento de las comisiones de trabajo que constituya;
- VI.** Opinar y sugerir sobre los requisitos y criterios que deberán incluir los programas municipales rurales con componentes financieros, población objetivo, territorialidad y equidad;
- VII.** Participar en la promoción de un Programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua;
- Colaborar en la formulación de opiniones y propuestas sobre las Reglas de Operación de los programas a través de los cuales se otorguen apoyos o subsidios relacionados con el Programa Especial Concurrente;
- IX.** Participar, en la determinación de las zonas de reconversión productiva que se deberán atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite;
- X.** Colaborar en el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad municipal, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores;
- XI.** Promover, con los Comités Sistema-Producto correspondientes, la emisión de opiniones para la determinación anual o extraordinaria de las salvedades, adiciones y modalidades de los productos que se consideren básicos y estratégicos;
- XII.** Proponer el establecimiento de las medidas de regulación y fomento conducentes a la designación de la carga de ganado adecuado a la capacidad de las tierras de pastoreo y al incremento de su condición, de acuerdo con la tecnología disponible y las recomendaciones técnicas respectivas;
- XIII.** Participar, en congruencia con los compromisos adquiridos por el municipio, en la definición de los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización que afecten al ingreso de los productores, creando estímulos, incentivos, apoyos y compras preferenciales de gobierno, además de acciones que permitan acercar la ubicación de las empresas consumidoras a las zonas de producción;
- XIV.** Emitir propuestas sobre la elaboración del Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como los programas correspondientes, considerando las recomendaciones realizadas por los Comités Sistema-Producto;
- XV.** Emitir los lineamientos que contienen criterios para acreditar a nuevos integrantes del Consejo Municipal, y
- XVI.** Las demás que prevea la Ley.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 14.- El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como representante del Consejo Municipal ante las instancias del sector público, privado y social inherentes a su cargo;
- II. Designar al Presidente Suplente;
- III. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- IV. Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas de sesiones del Consejo Municipal;
- V. Informar los pronunciamientos y recomendaciones cuando así proceda, de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal a cualquier autoridad, federal, estatal y municipal, cuando se lo soliciten;
- VI. Someter al Pleno del Consejo Municipal, para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VII. Proponer al Pleno del Consejo Municipal la creación de comisiones de trabajo, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 15.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir e informar al Presidente sobre las solicitudes de temas para la integración del orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, previo acuerdo del Presidente;
- III. Levantar la lista de asistencia y verificar el quórum para la realización de las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Convocar, por instrucción del Presidente, a los Consejeros del Consejo Municipal, instituciones de los tres órdenes de gobierno, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. Formular las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los Consejeros del Consejo Municipal, cinco días hábiles antes de la celebración de la siguiente sesión, para su revisión y aprobación;
- VII. Llevar registro de los suplentes de los integrantes del Consejo Municipal;
- VIII. Llevar registro de asistencia de los integrantes del Consejo Municipal;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

- IX.** Llevar registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Municipal y de su seguimiento;
- X.** Turnar a las comisiones de trabajo, por instrucción del Presidente, los asuntos que les hayan sido asignados;
- XI.** Llevar el registro de las comisiones de trabajo que se formen, de sus integrantes y de quienes solicitaron su inscripción;
- XII.** Dar seguimiento y reportar los avances del trabajo efectuado por las comisiones de trabajo, así como integrar los estudios que realicen;
- XIV.** Recibir y atender las solicitudes de información o documentación, relacionada con las funciones y actividades del Consejo Municipal, y someter a consideración de sus miembros o del Presidente, aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del Pleno, y
- XV.** Las demás que le encomiende el Presidente.

DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 16.- Los Consejeros del Consejo Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir y participar en las sesiones del Consejo Municipal a las que sean convocados;
- II.** Designar a su suplente ante el Pleno y las comisiones de trabajo notificando por escrito al Secretario Técnico;
- III.** Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo Municipal;
- IV.** Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten ante el Consejo Municipal;
- V.** Proponer asuntos para análisis y discusión en la agenda del Consejo Municipal;
- VI.** Proponer al Pleno del Consejo Municipal la creación de comisiones de trabajo;
- VII.** Participar o coordinar comisiones de trabajo, en el ámbito de sus atribuciones, cuando así lo apruebe el Consejo Municipal, en los términos que establezca el presente Reglamento, y
- VIII.** Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal.

Artículo 17.- Los Consejeros del Consejo Municipal deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 18.- Los coordinadores de las comisiones de trabajo y los integrantes del Consejo Municipal, podrán representar al Consejo Municipal, en los foros en los que participen, siempre que se cuente con la aprobación del Pleno.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo Municipal serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se realizarán de acuerdo al calendario que se apruebe en la primera sesión del año que se trate y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Artículo 20.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán señalar lugar, fecha y hora de su celebración, a la cual se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar, misma que será enviada a los Consejeros del Consejo Municipal e invitados con al menos cinco días hábiles previos a la fecha señalada para su celebración.

Artículo 21.- Las sesiones de trabajo del Consejo Municipal se efectuarán en las instalaciones del Palacio Municipal sin perjuicio de que se puedan realizar en cualquier otro lugar del territorio municipal. Para tal efecto, se hará del conocimiento de los Consejeros del Consejo Municipal del cambio de sede de la sesión, a través de la convocatoria respectiva.

Artículo 22.- Se convocará a sesiones extraordinarias cuando el Presidente o cuando a propuesta de por lo menos el cincuenta por ciento de los Consejeros del Consejo Municipal, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas. La notificación a estas sesiones se hará con tres días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha, hora de la misma, acompañándose el orden del día y la documentación necesaria para su desarrollo.

Artículo 23.- A fin de que cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias tenga validez, deberá contar con la presencia de, cuando menos, el cincuenta por ciento de sus miembros más uno. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia, para que dentro de los próximos quince días hábiles se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de asistentes de Consejeros del Consejo Municipal y los acuerdos adoptados serán válidos.

Artículo 24.- Las sesiones del Consejo Municipal serán conducidas por su Presidente y en su ausencia por el Presidente Suplente.

Artículo 25.- En el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal, la intervención de los asistentes será en un máximo de tres ocasiones y con una duración no mayor a cinco minutos.

Artículo 26.- Los acuerdos que tome el Consejo Municipal deberán ser aprobados preferentemente por consenso, cuando lo anterior no sea posible, se hará por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- Todos los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, se ejecutarán por sus integrantes, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 28.- Cuando un representante, de los referidos en la fracción III del artículo 6 del presente Reglamento, deje de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas, el Secretario Técnico informará lo conducente al Consejo Municipal y solicitará a la representación de que se trate se designe a un nuevo representante.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 29.- El Consejo Municipal deberá instruir la creación de comisiones de trabajo que se encargarán de estudiar y analizar los temas sustantivos materia de la Ley.

Los estudios, acuerdos y conclusiones de las comisiones de trabajo, serán sometidos para su aprobación al Pleno del Consejo Municipal.

Artículo 30.- Los Consejeros del Consejo Municipal deberán formar parte de las comisiones de trabajo que sean de su interés, solicitando su inscripción al Secretario Técnico conforme al procedimiento y formatos que establezca el Presidente.

Artículo 31.- Las comisiones de trabajo que se integren, trabajarán durante un año calendario o hasta la conclusión de su encomienda. Durante su desarrollo presentarán informes parciales al Pleno del Consejo Municipal y al término de éste presentarán un informe final. En caso de que el período establecido resultare insuficiente, lo informarán así en la última sesión ordinaria del Consejo Municipal, del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión de sus tareas.

Artículo 32.- Las comisiones de trabajo deberán sesionar cuando menos una vez al mes, procurando puntualidad, agilidad y eficiencia en el desarrollo de las reuniones en caso de que alguna Comisión tenga varios asuntos a tratar y requiera reunirse más de una ocasión por mes, lo podrá hacer con el simple acuerdo de los Consejeros del Consejo Municipal que conforman la comisión de trabajo.

Artículo 33.- Cada comisión de trabajo contará con un coordinador que será elegido por los integrantes de la propia comisión.

El coordinador será rotado y fungirá como tal por un periodo de cuatro meses, pudiendo ser reelegido hasta en dos ocasiones en caso de que los integrantes de cada comisión de trabajo así lo decidan.

Un representante gubernamental designado entre sus integrantes fungirá como auxiliar técnico de dicha comisión de trabajo.

Artículo 34.- Los coordinadores de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Conducir las sesiones de las comisiones de trabajo;
- II. Firmar conjuntamente con el auxiliar técnico de las comisiones de trabajo las actas de las sesiones a que asista;
- III. Informar al Consejo Municipal los acuerdos tomados por la comisión de trabajo, y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la comisión de trabajo.

Artículo 35.- Los auxiliares técnicos de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I.** Recibir e informar al coordinador sobre las solicitudes de temas para la integración del orden del día de las sesiones de las comisiones de trabajo;
- II.** Emitir las convocatorias para las sesiones de las comisiones de trabajo;
- III.** Verificar el quórum para la realización de las sesiones de las comisiones de trabajo;
- IV.** Firmar conjuntamente con el coordinador las actas de las sesiones de las comisiones de trabajo a las que asista;
- V.** Formular las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los integrantes de la comisión de trabajo, cinco días hábiles antes de la celebración de la siguiente sesión, para su revisión y aprobación;
- VI.** Llevar registro de los acuerdos tomados en las sesiones de las comisiones de trabajo y de su seguimiento, y
- VII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la comisión de trabajo.

Artículo 36.- Las comisiones de trabajo, por medio de su coordinador, comunicarán al Secretario Técnico los acuerdos y conclusiones de sus sesiones de las comisiones de trabajo, los cuales deberán ser presentados ante el Pleno del Consejo Municipal para su aprobación.

Artículo 37.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión de trabajo determine dejar de participar, deberá notificarlo por escrito al coordinador y al auxiliar técnico de la misma.

CAPITULO V

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 38.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art. 27, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPITULO VI

DEFINICIONES

Artículo 39.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá, además de lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por:

- I. Comités Sistema-Producto:** Los Comités Sistema-Producto que se derivan de la Ley;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

- II. **Consejeros del Consejo Municipal:** Los representantes que integran el Consejo Municipal, indicados en el artículo 6 del presente Reglamento;
- III. **Ley:** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. **Ley Estatal:** Ley de Desarrollo Rural del Estado de Yucatán
- V.- **Presidente:** El Presidente del Consejo Municipal;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo Municipal.
- VIII. **SAGARPA:** Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- IX. **SEDER:** Secretaria de Desarrollo Rural.
- X. **SISTEMA PRODUCTO:** Elementos de los procesos productivos
- XI. **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE:** incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.
- XII. **LEY DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:** pretende reorganizar el Campo yucateco, a través de la promoción de su desarrollo basado en la sustentabilidad y en la vinculación de la operación regularizada para favorecer el impulso en áreas estratégicas de intercambio.
- XIII. **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE:** tiene el propósito de establecer normas de aplicación general, que orienten la vida interna y la participación de los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- XIV. **CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE:** Son instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de las prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, los estados y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable. (Art. 24 de la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable)

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

CAPITULO VII INSTRUMENTOS REGULATORIOS

Artículo 40.- Las reuniones deberán celebrarse al menos de manera mensual mediante convocatorias del secretario del consejo municipal conforme al orden del día aprobado por el consejo y seguimiento de los acuerdos de la reunión anterior.

Artículo 41.- La convocatoria a sesión ordinaria del consejo, se dará a conocer por escrito a los representantes consejeros con una antelación de cuarenta y ocho horas a su celebración.

Artículo 42.- El consejo se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria pudiendo declararse el quórum legal por votación mayoritaria de los asistentes.

Artículo 43.- La celebración de las sesiones ordinarias del consejo se sujetara al orden del día previa aprobación de los asistentes a la sesión y de la declaración de quórum legal, representada por la mayoría de los consejeros presentes en la asamblea, entendiéndose esto el 50% más uno.

Artículo 44.- El consejo podrá ser convocado en cualquier momento a sesión extraordinaria mediante petición por escrito del presidente o el 25 % de los vocales, con antelación al menos de veinticuatro horas a su celebración, debiendo ser notificadas por escrito.

Artículo 45.- En las asambleas del consejo, el secretario de actas levantara un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas, estos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del orden del día a que se sujetara la siguiente asamblea.

Artículo 46.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias se llevaran a cabo en el lugar previamente establecido en la convocatoria, de fácil acceso a la ciudadanía, buscando que estas sesiones sean públicas.

CAPITULO VIII GARANTIA DE AUDIENCIA

Artículo 47.- Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego al orden del día emanado de la ley de desarrollo rural sustentable, su reglamento o las normas oficiales mexicanas en la materia y las disposiciones estatales y federales vigentes.

Artículo 48.- Los acuerdos del consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia, tengan alguna responsabilidad en el sector rural en el municipio.

Artículo 49.- Los acuerdos que se aprueben por el consejo, no podrán ser revocables por algún miembro consejero, pero si podrá solicitar un análisis en sesión ordinaria inmediata del consejo.

Artículo 50.- Los acuerdos aprobados en las asambleas del consejo deberán quedar asentados en el libro de actas a cargo del secretario de actas del consejo.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 51.- Podrán asistir a las reuniones del consejo, representantes de otras instituciones o grupos, a invitación expresa de algún miembro del mismo consejo, previa consulta y aprobación del presidente del mismo, participando incluso en ellas con VOZ, siempre que los consejeros le autoricen, pero no con VOTO.

Artículo 52.- Si no existe causa justificada expuesta ante el presidente y/o del consejo, se tomara como falta la ausencia de cualquiera de los integrantes de este consejo a las asambleas.

Artículo 53.- Cuando un integrante del consejo se ausente por más de tres ocasiones de las sesiones ordinarias, se solicitara representante inmediato.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales dictadas con anterioridad que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.-----

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III Y XI Y 76 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:-----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y POR LOS ARTÍCULOS 76, Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL.-----

QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL EN LA FRACCIÓN II SEGUNDO PARRAFO SE ESTABLECE: LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.-----

QUE EL MUNICIPIO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.-----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU ARTÍCULO 41 INCISO A) FRACCIÓN III, INCISO B) FRACCIÓN III E INCISO D) FRACCIÓN II ESTABLECE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: **A) DE GOBIERNO:III.-** Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; -----

QUE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE NUESTRO MUNICIPIO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS CUATRO PUERTOS PESQUEROS COMO SON PROGRESO, CHELEM, CHUBURNA Y CHICXULUB, EN LOS CUALES SE DESARROLLO ESTA IMPORTANTE ACTIVIDAD ECONÓMICA, EN MAYOR O MENOR MEDIDA UNO DE OTRO.-----

QUE A FIN DE DESARROLLAR LA PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA, Y QUE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTAS ACTIVIDADES PUEDAN CONTAR CON EL APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, Y DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ESTABLECEN COMITÉS NÁUTICOS Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL EN CADA UNO DE ESTOS PUERTOS.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

QUE LOS OBJETIVOS DE ESTOS COMITÉS ES MEJORAR LAS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS Y PESQUERA, PROMOVER PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PARA LA SUSTENTABILIDAD DE DICHAS ACTIVIDADES, ORDENAR Y ORGANIZAR A LOS PRODUCTORES PARA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTA CADA PUERTO.-----

QUE ES NECESARIO PRESENTAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN, PARA SU APROBACIÓN, UN REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NÁUTICO Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL DE CADA UNO DE LOS PUERTOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE DICHOS COMITÉS Y CON ELLO PUEDA REALIZARSE LOS TRABAJOS DE DICHOS COMITÉS.-----

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO.-----

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NAUTICO Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL DE PROGRESO, YUCATÁN, EL CUAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NAUTICO Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL DE PROGRESO, YUC.

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y SEDE

Artículo 1°.- Se crea el Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Progreso, Yucatán; como un órgano colegiado de consulta de dicha localidad, con carácter autónomo e interinstitucional con la participación de los sectores productivos primarios del sector social y privado y los distintos órdenes de gobierno con injerencia en el sector pesquero.

Artículo 2°.- El comité tendrá como sede las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y podrá sesionar en lugar diverso a propuesta de su Presidente o a solicitud del pleno del Comité, o de acuerdo a las circunstancias del caso.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 3°.- El Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Progreso, Yuc., tendrá como objeto:

- Coadyuvar en la implementación de acciones del Plan nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo en materia pesquera;
- Crear e impulsar los órganos de apoyo técnico que acuerde el Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Progreso, Yuc.
- Promover proyectos de investigación científica y tecnológica que ayuden a generar información útil para la toma de decisiones en cuanto al esfuerzo máximo sostenible (cantidad de permisos que puedan soportar una pesquería), zonas de captura así como recomendar medidas complementarias de manejo de recursos pesqueros como son las vedas, tallas mínimas, cuotas de captura, estandarización de prototipos de pesquerías específicas, etc.
- Incorporar al Sector Productivo y a los Prestadores de Servicios en el desarrollo y apoyo a la investigación pesquera y acuícola;
- Impulsar el desarrollo integral de las diversas modalidades de la pesca y la acuicultura en la localidad;
- Participar en el ordenamiento y organización de los productores para un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y de las especies en cultivo;
- Establecer la coordinación con las autoridades del ramo, para lograr el ordenamiento de la pesca y un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros;
- Las demás que les sean inherentes a sus fines.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Progreso, Yuc., tendrá las siguientes atribuciones:

- Acordar la celebración de actos y convenios en el otorgamiento de permisos de pesca con estricto apego al marco legal en materia pesquera, para la consecución de sus fines.
- Dictar políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del comité;
- Establecer grupos y mesas de trabajo para atender la problemática de la localidad;
- Acordar la integración de los órganos de apoyo técnico que consideren pertinentes, así como determinar sus bases de funcionamiento;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ LOCAL

Artículo 5°.- El Comité Local será el órgano supremo de gobierno y estará integrado de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será elegido en asamblea.
- Un Secretario Técnico, que será un representante del Centro Regional de Investigación Pesquera de Yucalpetén, dependiente del I.N.P.
- Vocales, que serán los Representantes del Gobierno Federal (CONAPESCA, Capitanía de Puerto), Gobierno Estatal y de Organizaciones de Productores Pesqueros, sector social y privado.

Por cada miembro propietario, podrá designarse un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste correspondan.

Los cargos en el Comité Local serán honorarios, por lo que en ningún caso devengarán prestación o emolumento alguno.

Artículo 6°.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité con la anticipación necesaria y deberá anexar a la misma el Orden del Día para la sesión correspondiente, así como los documentos relativos de los temas a tratar.

Artículo 7°.- El Comité sesionara válidamente con la asistencia del 50% más uno de sus miembros entre los cuales deberá estar la persona que lo presida.

Los acuerdos adoptados en las asambleas serán validos cuando se aprueben por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, quien lo presida tendrá voto de calidad.

Artículo 8°.- De toda sesión o reunión de trabajo que se realice, se levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y se hará un extracto de los acuerdos adoptados por la Asamblea. El acta de asamblea a que se refiere este artículo, una vez aprobada será firmada por todos los asistentes.

Podrán participar solamente con voz, personas o representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, a invitación expresa del Comité, que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto de este organismo.

Artículo 9°.- El Presidente del Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Progreso, Yuc., tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar a las sesiones del Comité por conducto del Secretario Ejecutivo o técnico;
- Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité.
- Dirigir y moderar los debates de la sesión;
- Proponer al Comité las medidas necesarias para la mejor operación del mismo y vigilar que se ejecuten sus acuerdos; y,
- Participar en el proceso de planeación y organización de las actividades del Comité;
- Establecer la coordinación con el Gobierno Municipal, Estatal y Federal.
- Las demás que le confiera el Comité Local, el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 10°.- El Secretario Técnico del Comité Local tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- Convocar a los miembros del Comité a las sesiones y/o reuniones de trabajo que se requieran;
- Proveer toda la información diagnóstica, técnica y estadística de carácter oficial al Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Progreso que coadyuve a fortalecer el proceso de toma de decisiones dirigido a fomentar y desarrollar integralmente las actividades de la pesca y la acuicultura a nivel local;
- Llevar un registro actualizado de los acuerdos que se deriven de las sesiones y/o reuniones de trabajo del Comité y remitirlos a sus integrantes con al menos cinco días hábiles de anticipación a la siguiente reunión que celebre dicho órgano consultivo;
- Levantar las Actas de las sesiones.
- Las demás que señale el Comité.

Artículo 11°.- Los Vocales del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir a las sesiones y participar en el desarrollo de las actividades acordadas por el Comité;
- Coadyuvar en el ámbito de su competencia para la eficaz operación y funcionamiento del Comité;
- Formar parte de las comisiones o trabajos que les encomiende el Comité; y,
- Las demás que le encomiende el Comité y el Reglamento Interior.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales dictadas con anterioridad que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III Y XI Y 76 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y POR LOS ARTÍCULOS 76, Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL.-----

QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL EN LA FRACCIÓN II SEGUNDO PARRAFO SE ESTABLECE: LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.-----

QUE EL MUNICIPIO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.-----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU ARTÍCULO 41 INCISO A) FRACCIÓN III, INCISO B) FRACCIÓN III E INCISO D) FRACCIÓN II ESTABLECE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: **A) DE GOBIERNO:III.-** Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; -----

QUE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE NUESTRO MUNICIPIO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS CUATRO PUERTOS PESQUEROS COMO SON PROGRESO, CHELEM, CHUBURNA Y CHICXULUB, EN LOS CUALES SE DESARROLLO ESTA IMPORTANTE ACTIVIDAD ECONÓMICA, EN MAYOR O MENOR MEDIDA UNO DE OTRO.-----

QUE A FIN DE DESARROLLAR LA PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA, Y QUE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTAS ACTIVIDADES PUEDAN CONTAR CON EL APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, Y DE LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ESTABLECEN COMITÉS NÁUTICOS Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL EN CADA UNO DE ESTOS PUERTOS.-----

QUE LOS OBJETIVOS DE ESTOS COMITÉS ES MEJORAR LAS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS Y PESQUERA, PROMOVER PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PARA LA SUSTENTABILIDAD DE DICHAS ACTIVIDADES, ORDENAR Y ORGANIZAR A LOS PRODUCTORES PARA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTA CADA PUERTO.-----

QUE ES NECESARIO PRESENTAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN, PARA SU APROBACIÓN, UN REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NÁUTICO Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL DE CADA UNO DE LOS PUERTOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE DICHOS COMITÉS Y CON ELLO PUEDA REALIZARSE LOS TRABAJOS DE DICHOS COMITÉS.-----

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO.-----

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NAUTICO Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL DE CHICXULUB, YUCATÁN, EL CUAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NAUTICO Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL DE CHICXULUB, YUC.

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y SEDE

Artículo 1°.- Se crea el Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chicxulub, Yucatán; como un órgano colegiado de consulta de dicha localidad, con carácter autónomo e interinstitucional con la participación de los sectores productivos primarios del sector social y privado y los distintos órdenes de gobierno con injerencia en el sector pesquero.

Artículo 2°.- El comité tendrá como sede las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y podrá sesionar en lugar diverso a propuesta de su Presidente o a solicitud del pleno del Comité, o de acuerdo a las circunstancias del caso.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 3°.- El Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chicxulub, Yuc., tendrá como objeto:

- Coadyuvar en la implementación de acciones del Plan nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo en materia pesquera;
- Crear e impulsar los órganos de apoyo técnico que acuerde el Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chicxulub, Yuc.
- Promover proyectos de investigación científica y tecnológica que ayuden a generar información útil para la toma de decisiones en cuanto al esfuerzo máximo sostenible (cantidad de permisos que puedan soportar una pesquería), zonas de captura así como recomendar medidas complementarias de manejo de recursos pesqueros como son las vedas, tallas mínimas, cuotas de captura, estandarización de prototipos de pesquerías específicas, etc.
- Incorporar al Sector Productivo y a los Prestadores de Servicios en el desarrollo y apoyo a la investigación pesquera y acuícola;
- Impulsar el desarrollo integral de las diversas modalidades de la pesca y la acuicultura en la localidad;
- Participar en el ordenamiento y organización de los productores para un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y de las especies en cultivo;
- Establecer la coordinación con las autoridades del ramo, para lograr el ordenamiento de la pesca y un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros;
- Las demás que les sean inherentes a sus fines.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chicxulub, Yuc., tendrá las siguientes atribuciones:

- Acordar la celebración de actos y convenios en el otorgamiento de permisos de pesca con estricto apego al marco legal en materia pesquera, para la consecución de sus fines.
- Dictar políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del comité;
- Establecer grupos y mesas de trabajo para atender la problemática de la localidad;
- Acordar la integración de los órganos de apoyo técnico que consideren pertinentes, así como determinar sus bases de funcionamiento;

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ LOCAL

Artículo 5°.- El Comité Local será el órgano supremo de gobierno y estará integrado de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será elegido en asamblea.
- Un Secretario Técnico, que será un representante del Centro Regional de Investigación Pesquera de Yucalpetén, dependiente del I.N.P.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

- Vocales, que serán los Representantes del Gobierno Federal (CONAPESCA, Capitanía de Puerto), Gobierno Estatal y de Organizaciones de Productores Pesqueros, sector social y privado.

Por cada miembro propietario, podrá designarse un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste correspondan.

Los cargos en el Comité Local serán honorarios, por lo que en ningún caso devengarán prestación o emolumento alguno.

Artículo 6°.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité con la anticipación necesaria y deberá anexar a la misma el Orden del Día para la sesión correspondiente, así como los documentos relativos de los temas a tratar.

Artículo 7°.- El Comité sesionara válidamente con la asistencia del 50% más uno de sus miembros entre los cuales deberá estar la persona que lo presida.

Los acuerdos adoptados en las asambleas serán validos cuando se aprueben por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, quien lo presida tendrá voto de calidad.

Artículo 8°.- De toda sesión o reunión de trabajo que se realice, se levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y se hará un extracto de los acuerdos adoptados por la Asamblea. El acta de asamblea a que se refiere este artículo, una vez aprobada será firmada por todos los asistentes.

Podrán participar solamente con voz, personas o representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, a invitación expresa del Comité, que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto de este organismo.

Artículo 9°.- El Presidente del Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chicxulub, Yuc., tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar a las sesiones del Comité por conducto del Secretario Ejecutivo o técnico;
- Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité.
- Dirigir y moderar los debates de la sesión;
- Proponer al Comité las medidas necesarias para la mejor operación del mismo y vigilar que se ejecuten sus acuerdos; y ,
- Participar en el proceso de planeación y organización de las actividades del Comité;
- Establecer la coordinación con el Gobierno Municipal, Estatal y Federal.
- Las demás que le confiera el Comité Local, el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10°.- El Secretario Técnico del Comité Local tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- Convocar a los miembros del Comité a las sesiones y/o reuniones de trabajo que se requieran;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

- Proveer toda la información diagnóstica, técnica y estadística de carácter oficial al Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chicxulub que coadyuve a fortalecer el proceso de toma de decisiones dirigido a fomentar y desarrollar integralmente las actividades de la pesca y la acuicultura a nivel local;
- Llevar un registro actualizado de los acuerdos que se deriven de las sesiones y/o reuniones de trabajo del Comité y remitirlos a sus integrantes con al menos cinco días hábiles de anticipación a la siguiente reunión que celebre dicho órgano consultivo;
- Levantar las Actas de las sesiones.
- Las demás que señale el Comité.

Artículo 11°.- Los Vocales del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir a las sesiones y participar en el desarrollo de las actividades acordadas por el Comité;
- Coadyuvar en el ámbito de su competencia para la eficaz operación y funcionamiento del Comité;
- Formar parte de las comisiones o trabajos que les encomiende el Comité; y,
- Las demás que le encomiende el Comité y el Reglamento Interior.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales dictadas con anterioridad que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III Y XI Y 76 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y POR LOS ARTÍCULOS 76, Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL.-----

QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL EN LA FRACCIÓN II SEGUNDO PARRAFO SE ESTABLECE: LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.-----

QUE EL MUNICIPIO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.-----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU ARTÍCULO 41 INCISO A) FRACCIÓN III, INCISO B) FRACCIÓN III E INCISO D) FRACCIÓN II ESTABLECE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: **A) DE GOBIERNO:III.-** Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; -----

QUE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE NUESTRO MUNICIPIO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS CUATRO PUERTOS PESQUEROS COMO SON PROGRESO, CHELEM, CHUBURNA Y CHICXULUB, EN LOS CUALES SE DESARROLLO ESTA IMPORTANTE ACTIVIDAD ECONÓMICA, EN MAYOR O MENOR MEDIDA UNO DE OTRO.-----

QUE A FIN DE DESARROLLAR LA PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA, Y QUE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTAS ACTIVIDADES PUEDAN CONTAR CON EL APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, Y DE LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ESTABLECEN COMITÉS NÁUTICOS Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL EN CADA UNO DE ESTOS PUERTOS.-----

QUE LOS OBJETIVOS DE ESTOS COMITÉS ES MEJORAR LAS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS Y PESQUERA, PROMOVER PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PARA LA SUSTENTABILIDAD DE DICHAS ACTIVIDADES, ORDENAR Y ORGANIZAR A LOS PRODUCTORES PARA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTA CADA PUERTO.-----

QUE ES NECESARIO PRESENTAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN, PARA SU APROBACIÓN, UN REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NÁUTICO Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL DE CADA UNO DE LOS PUERTOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE DICHOS COMITÉS Y CON ELLO PUEDA REALIZARSE LOS TRABAJOS DE DICHOS COMITÉS.-----

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO.-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NAUTICO Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL DE CHELEM, YUCATÁN, EL CUAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NAUTICO Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL DE CHELEM, YUC.

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y SEDE

Artículo 1°.- Se crea el Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chelem, Yucatán; como un órgano colegiado de consulta de dicha localidad, con carácter autónomo e interinstitucional con la participación de los sectores productivos primarios del sector social y privado y los distintos órdenes de gobierno con injerencia en el sector pesquero.

Artículo 2°.- El comité tendrá como sede las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y podrá sesionar en lugar diverso a propuesta de su Presidente o a solicitud del pleno del Comité, o de acuerdo a las circunstancias del caso.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 3°.- El Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chelem, Yuc., tendrá como objeto:

- Coadyuvar en la implementación de acciones del Plan nacional, Estatal y municipal de Desarrollo en materia pesquera;
- Crear e impulsar los órganos de apoyo técnico que acuerde el Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chelem, Yuc.
- Promover proyectos de investigación científica y tecnológica que ayuden a generar información útil para la toma de decisiones en cuanto al esfuerzo máximo sostenible (cantidad de permisos que puedan soportar una pesquería), zonas de captura así como recomendar medidas complementarias de manejo de recursos pesqueros como son las vedas, tallas mínimas, cuotas de captura, estandarización de prototipos de pesquerías específicas, etc.
- Incorporar al Sector Productivo y a los Prestadores de Servicios en el desarrollo y apoyo a la investigación pesquera y acuícola;
- Impulsar el desarrollo integral de las diversas modalidades de la pesca y la acuicultura en la localidad;
- Participar en el ordenamiento y organización de los productores para un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y de las especies en cultivo;
- Establecer la coordinación con las autoridades del ramo, para lograr el ordenamiento de la pesca y un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros;
- Las demás que les sean inherentes a sus fines.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chelem, Yuc., tendrá las siguientes atribuciones:

- Acordar la celebración de actos y convenios en el otorgamiento de permisos de pesca con estricto apego al marco legal en materia pesquera, para la consecución de sus fines.
- Dictar políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del comité;
- Establecer grupos y mesas de trabajo para atender la problemática de la localidad;
- Acordar la integración de los órganos de apoyo técnico que consideren pertinentes, así como determinar sus bases de funcionamiento;

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ LOCAL

Artículo 5°.- El Comité Local será el órgano supremo de gobierno y estará integrado de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será elegido en asamblea.
- Un Secretario Técnico, que será un representante del Centro Regional de Investigación Pesquera de Yucalpetén, dependiente del I.N.P.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

- Vocales, que serán los Representantes del Gobierno Federal (CONAPESCA, Capitanía de Puerto), Gobierno Estatal y de Organizaciones de Productores Pesqueros, sector social y privado.

Por cada miembro propietario, podrá designarse un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste correspondan.

Los cargos en el Comité Local serán honorarios, por lo que en ningún caso devengarán prestación o emolumento alguno.

Artículo 6°.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité con la anticipación necesaria y deberá anexar a la misma el Orden del Día para la sesión correspondiente, así como los documentos relativos de los temas a tratar.

Artículo 7°.- El Comité sesionara válidamente con la asistencia del 50% más uno de sus miembros entre los cuales deberá estar la persona que lo presida.

Los acuerdos adoptados en las asambleas serán validos cuando se aprueben por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, quien lo presida tendrá voto de calidad.

Artículo 8°.- De toda sesión o reunión de trabajo que se realice, se levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y se hará un extracto de los acuerdos adoptados por la Asamblea. El acta de asamblea a que se refiere este artículo, una vez aprobada será firmada por todos los asistentes.

Podrán participar solamente con voz, personas o representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, a invitación expresa del Comité, que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto de este organismo.

Artículo 9°.- El Presidente del Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chelem, Yuc., tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar a las sesiones del Comité por conducto del Secretario Ejecutivo o técnico;
- Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité.
- Dirigir y moderar los debates de la sesión;
- Proponer al Comité las medidas necesarias para la mejor operación del mismo y vigilar que se ejecuten sus acuerdos; y ,
- Participar en el proceso de planeación y organización de las actividades del Comité;
- Establecer la coordinación con el Gobierno Municipal, Estatal y Federal.
- Las demás que le confiera el Comité Local, el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10°.- El Secretario Técnico del Comité Local tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- Convocar a los miembros del Comité a las sesiones y/o reuniones de trabajo que se requieran;
- Proveer toda la información diagnostica, técnica y estadística de carácter oficial al Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chelem que coadyuve a fortalecer el proceso de toma

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

de decisiones dirigido a fomentar y desarrollar integralmente las actividades de la pesca y la acuicultura a nivel local;

- Llevar un registro actualizado de los acuerdos que se deriven de las sesiones y/o reuniones de trabajo del Comité y remitirlos a sus integrantes con al menos cinco días hábiles de anticipación a la siguiente reunión que celebre dicho órgano consultivo;
- Levantar las Actas de las sesiones.
- Las demás que señale el Comité.

Artículo 11°.- Los Vocales del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir a las sesiones y participar en el desarrollo de las actividades acordadas por el Comité;
- Coadyuvar en el ámbito de su competencia para la eficaz operación y funcionamiento del Comité;
- Formar parte de las comisiones o trabajos que les encomiende el Comité; y,
- Las demás que le encomiende el Comité y el Reglamento Interior.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales dictadas con anterioridad que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III Y XI Y 76 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:-----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y POR LOS ARTÍCULOS 76, Y 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL.-----

QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL EN LA FRACCIÓN II SEGUNDO PARRAFO SE ESTABLECE: LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.-----

QUE EL MUNICIPIO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.-----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU ARTÍCULO 41 INCISO A) FRACCIÓN III, INCISO B) FRACCIÓN III E INCISO D) FRACCIÓN II ESTABLECE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: **A) DE GOBIERNO:III.-** Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; -----

QUE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE NUESTRO MUNICIPIO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS CUATRO PUERTOS PESQUEROS COMO SON PROGRESO, CHELEM, CHUBURNA Y CHICXULUB, EN LOS CUALES SE DESARROLLO ESTA IMPORTANTE ACTIVIDAD ECONÓMICA, EN MAYOR O MENOR MEDIDA UNO DE OTRO.-----

QUE A FIN DE DESARROLLAR LA PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA, Y QUE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTAS ACTIVIDADES PUEDAN CONTAR CON EL APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, Y DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ESTABLECEN COMITÉS NÁUTICOS Y DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL EN CADA UNO DE ESTOS PUERTOS.-----

QUE LOS OBJETIVOS DE ESTOS COMITÉS ES MEJORAR LAS ACTIVIDADES ACUÍCOLAS Y PESQUERA, PROMOVER PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PARA LA SUSTENTABILIDAD DE DICHAS ACTIVIDADES, ORDENAR Y ORGANIZAR A LOS PRODUCTORES PARA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTA CADA PUERTO.-----

QUE ES NECESARIO PRESENTAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN, PARA SU APROBACIÓN, UN REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NÁUTICO Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL DE CADA UNO DE LOS PUERTOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE DICHOS COMITÉS Y CON ELLO PUEDA REALIZARSE LOS TRABAJOS DE DICHOS COMITÉS.-----

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO.-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NAUTICO Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL DE CHUBURNA, YUCATÁN, EL CUAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NAUTICO Y DE ORDENAMIENTO PESQUERO LOCAL DE CHUBURNA, YUC.

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y SEDE

Artículo 1°.- Se crea el Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chuburná, Yucatán; como un órgano colegiado de consulta de dicha localidad, con carácter autónomo e interinstitucional con la participación de los sectores productivos primarios del sector social y privado y los distintos órdenes de gobierno con injerencia en el sector pesquero.

Artículo 2°.- El comité tendrá como sede las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y podrá sesionar en lugar diverso a propuesta de su Presidente o a solicitud del pleno del Comité, o de acuerdo a las circunstancias del caso.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 3°.- El Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chuburná, Yuc., tendrá como objeto:

- Coadyuvar en la implementación de acciones del Plan nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo en materia pesquera;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

- Crear e impulsar los órganos de apoyo técnico que acuerde el Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chuburná, Yuc.
- Promover proyectos de investigación científica y tecnológica que ayuden a generar información útil para la toma de decisiones en cuanto al esfuerzo máximo sostenible (cantidad de permisos que puedan soportar una pesquería), zonas de captura así como recomendar medidas complementarias de manejo de recursos pesqueros como son las vedas, tallas mínimas, cuotas de captura, estandarización de prototipos de pesquerías específicas, etc.
- Incorporar al Sector Productivo y a los Prestadores de Servicios en el desarrollo y apoyo a la investigación pesquera y acuícola;
- Impulsar el desarrollo integral de las diversas modalidades de la pesca y la acuicultura en la localidad;
- Participar en el ordenamiento y organización de los productores para un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y de las especies en cultivo;
- Establecer la coordinación con las autoridades del ramo, para lograr el ordenamiento de la pesca y un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros;
- Las demás que les sean inherentes a sus fines.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chuburná, Yuc., tendrá las siguientes atribuciones:

- Acordar la celebración de actos y convenios en el otorgamiento de permisos de pesca con estricto apego al marco legal en materia pesquera, para la consecución de sus fines.
- Dictar políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del comité;
- Establecer grupos y mesas de trabajo para atender la problemática de la localidad;
- Acordar la integración de los órganos de apoyo técnico que consideren pertinentes, así como determinar sus bases de funcionamiento;

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ LOCAL

Artículo 5°.- El Comité Local será el órgano supremo de gobierno y estará integrado de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será elegido en asamblea.
- Un Secretario Técnico, que será un representante del Centro Regional de Investigación Pesquera de Yucalpetén, dependiente del I.N.P.
- Vocales, que serán los Representantes del Gobierno Federal (CONAPESCA, Capitanía de Puerto), Gobierno Estatal y de Organizaciones de Productores Pesqueros, sector social y privado.

Por cada miembro propietario, podrá designarse un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste correspondan.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

Los cargos en el Comité Local serán honorarios, por lo que en ningún caso devengarán prestación o emolumento alguno.

Artículo 6°.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité con la anticipación necesaria y deberá anexar a la misma el Orden del Día para la sesión correspondiente, así como los documentos relativos de los temas a tratar.

Artículo 7°.- El Comité sesionara válidamente con la asistencia del 50% más uno de sus miembros entre los cuales deberá estar la persona que lo presida.

Los acuerdos adoptados en las asambleas serán validos cuando se aprueben por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, quien lo presida tendrá voto de calidad.

Artículo 8°.- De toda sesión o reunión de trabajo que se realice, se levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y se hará un extracto de los acuerdos adoptados por la Asamblea. El acta de asamblea a que se refiere este artículo, una vez aprobada será firmada por todos los asistentes.

Podrán participar solamente con voz, personas o representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, a invitación expresa del Comité, que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto de este organismo.

Artículo 9°.- El Presidente del Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chuburná, Yuc., tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar a las sesiones del Comité por conducto del Secretario Ejecutivo o técnico;
- Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité.
- Dirigir y moderar los debates de la sesión;
- Proponer al Comité las medidas necesarias para la mejor operación del mismo y vigilar que se ejecuten sus acuerdos; y ,
- Participar en el proceso de planeación y organización de las actividades del Comité;
- Establecer la coordinación con el Gobierno Municipal, Estatal y Federal.
- Las demás que le confiera el Comité Local, el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10°.- El Secretario Técnico del Comité Local tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- Convocar a los miembros del Comité a las sesiones y/o reuniones de trabajo que se requieran;
- Proveer toda la información diagnostica, técnica y estadística de carácter oficial al Comité Náutico y de Ordenamiento Pesquero Local del Puerto de Chuburná que coadyuve a fortalecer el proceso de toma de decisiones dirigido a fomentar y desarrollar integralmente las actividades de la pesca y la acuacultura a nivel local;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015

- Llevar un registro actualizado de los acuerdos que se deriven de las sesiones y/o reuniones de trabajo del Comité y remitirlos a sus integrantes con al menos cinco días hábiles de anticipación a la siguiente reunión que celebre dicho órgano consultivo;
- Levantar las Actas de las sesiones.
- Las demás que señale el Comité.

Artículo 11°.- Los Vocales del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir a las sesiones y participar en el desarrollo de las actividades acordadas por el Comité;
- Coadyuvar en el ámbito de su competencia para la eficaz operación y funcionamiento del Comité;
- Formar parte de las comisiones o trabajos que les encomiende el Comité; y,
- Las demás que le encomiende el Comité y el Reglamento Interior.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales dictadas con anterioridad que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL.**